

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 177-2017-GRA/GRTPE

VISTOS:

El escrito con registro de trámite N° 814634, presentado, en el cual se formula recurso de apelación en contra del Oficio N° 1260-2017-GRA/GRTPE, interpuesto por doña Lelia Hermilia Sánchez Gamero, y

CONSIDERANDO:

Que, la señora Lelia Hermilia Sánchez Gamero, interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 1260-2017-GRA/GRTPE, mismo que comunica que el plazo para la presentación de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, ha vencido, precisándose que la relación para la devolución de dichos descuentos se ha efectuado en base a la relación solicitada por el Gobierno Regional de Arequipa en el año 2016. Sin embargo, a efecto de evaluar el presente escrito, debe tenerse presente lo señalado por el Artículo 221, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala en forma textual, que *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*; que siendo ello así, y de los argumentos esgrimidos en el recurso presentado, se tiene que el mismo debe ser tramitado conforme una reconsideración.

Que, a efectos de poder proceder al análisis del recurso interpuesto, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 217 del Decreto Legislativo N° 006-2017-JUS, mismo que establece que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*

Que, en el escrito de apelación, la trabajadora manifiesta que tal reconocimiento ha sido ordenado por el Estado, por lo cual su cumplimiento es obligatorio; de tal manera manifiesta que los trámites para acceder a dicho pago, los realizó desde el año 2016, de manera oportuna, sin embargo la misma no fue incluida en la lista de devoluciones y por último manifiesta que por mandato legal se ha autorizado dicho pago a los beneficiarios del mismo para el año 2017. De igual forma agrega, que formula la presente apelación, ello por cuanto el acto contenido en el oficio señalado líneas arriba, resuelve su pedido en definitiva, motivo por el cual es susceptible de apelación.

Que, conforme se tiene de las normas legales, el escrito presentado debe contener nueva prueba, ello a fin de valorar nuevamente los argumentos esgrimidos en el documento de origen, sin embargo de lo contenido en el documento materia de impugnación, se aprecia que son los argumentos expresados en el escrito primigenio y que ya han sido meritados a la emisión del Oficio materia de cuestionamiento; mas aun si la información legal está contenida en el Informe N° 189-2017-GRA/GRTPE-AL, de fecha 19 de Septiembre del 2017.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR;





Resolución Gerencial Regional

N° 177-2017-GRA/GRTPE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia **CONFIRMAR** la apelada Oficio N° 1260-2017-GRA/GRTPE, en todos sus extremos, misma que resuelve la solicitud presentada por doña Lelia Herminia Sánchez Gamero y señala que el plazo para la presentación de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, ha vencido, precisándose que la relación para la devolución de dichos descuentos se ha efectuado en base a la relación solicitada por el Gobierno Regional de Arequipa en el año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional, se apuesta en conocimiento de la Oficina de Administración y de la recurrente, en el domicilio señalado en su escrito de apelación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, con la emisión de la presente Resolución, el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo